

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2.008, DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN CENTRO DE GESTIÓN DE ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/031, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, a instancias de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), con domicilio social en Avda. del Mediterráneo, s/nº, de Córdoba, solicitando autorización ambiental integrada para la explotación de un centro de gestión de escombros y restos de obras con emplazamiento en la margen derecha de la carretera CP-117, de Pedro Abad a Bujalance, a 6 km de Pedro Abad, del término municipal de Montoro, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 23 de septiembre de 2.005 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por D. Blas Molina Troyano, en representación de la empresa en representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA), mediante el que solicita autorización ambiental integrada para la explotación de un Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras con emplazamiento en la margen derecha de la carretera CP-117, de Pedro Abad a Bujalance, a 6 km de Pedro Abad, del término municipal de Montoro.

SEGUNDO.- La documentación analizada que ha servido de base para la resolución del expediente de autorización ambiental integrada es la siguiente:

* Documentación presentada con la solicitud:

- Proyecto de ejecución de Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el t.m. de Montoro (Córdoba), con visado nº 64395 de fecha 18 de agosto de 2.005, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.

* Documentación complementaria a la solicitud:

- Anexo al proyecto de ejecución de Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el t.m. de Montoro (Córdoba), con visado de fecha 26 de septiembre de 2.005.
- Anexo al proyecto de ejecución de Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el t.m. de Montoro (Córdoba). Informe sobre la generación de aguas sucias, con visado de fecha 19 de diciembre de 2.005.
- Proyecto constructivo definitivo de Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el t.m. de Montoro (Córdoba), con visado nº 66502 de fecha 15 de marzo de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.



- Certificado final de obra del proyecto de Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el t.m. de Montoro (Córdoba), con visado nº 66502 de fecha 15 de marzo de 2.006, del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Estudio de situación de lixiviados, aguas subterráneas y aguas superficiales del vertedero de residuos de construcción y demolición de Montoro (Córdoba). Informe de Resultados, de fecha abril 2.006, realizado por Grupo Interlab, S.A.
- Estudio de situación de la calidad del aire en el vertedero de residuos de construcción y demolición de Montoro (Córdoba), de fecha mayo 2.006, realizado por Grupo Interlab, S.A.

TERCERO.- Con fecha 27 de enero de 2004, el Ayuntamiento de Montoro emitió informe de compatibilidad de la actuación con el planeamiento urbanístico municipal.

CUARTO.- El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley 16/2002 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 208 de fecha 5 de diciembre de 2.005, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

QUINTO.- En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 30 de enero de 2.006 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe de dicho Organismo en fecha 11 de abril de 2.006, ratificado en fecha 27 de marzo de 2.007, en el que se pone de manifiesto que no se producirán vertidos al dominio público hidráulico. Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Organismo en fecha 10 de octubre de 2.005.

SEXTO.- En fecha 16 de febrero de 2.007 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Montoro informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2.002, habiéndose recibido informe en fecha 7 de mayo de 2.007 según el cual "la instalación cuenta con autorización de uso del suelo y licencia municipal, reflejando esta última que su implantación queda plenamente justificada con la eximente que establece el art. 43 de las NN.SS. Provinciales". Con anterioridad, y de cara a la revisión de la solicitud presentada, había sido requerido informe previo de dicho Ayuntamiento en fecha 10 de octubre de 2.005.

SÉPTIMO.- En el trámite de autorización ambiental integrada se ha solicitado informe a la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de esta Delegación de Medio Ambiente sobre la posible afección del proyecto a las vías pecuarias existentes en la zona.

En este sentido, en fecha 11 de abril de 2.008 se emite informe favorable por parte de dicha Sección a la vista de un escrito presentado por EPREMASA en fecha 10 de abril de 2.008 según el cual las instalaciones no ocuparán la vía pecuaria "Cordel del Camino de Córdoba", de 37,61 m de anchura. Del mismo modo, dado que el acceso al centro afecta a la referida vía pecuaria, por parte de la Sección de vías pecuarias se establece el condicionado a cumplir para el acondicionamiento de la vía pecuaria. Se adjunta dicho condicionado Anexo V de esta Resolución.



- OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 24 de abril de 2.008 se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, recibiendo escrito el día 29 del mismo mes en el que la empresa manifiesta que no realiza ninguna alegación a la propuesta de esta Delegación, si bien realiza algunas observaciones al respecto.
- NOVENO.- A la vista de los referidos antecedentes, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba formuló Propuesta de Resolución en fecha 30 de abril de 2.008.
- DÉCIMO.- Por otro lado, el proyecto de construcción de la planta siguió el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 7/94, de 18 de mayo, de protección ambiental, y regulado en el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, emitiéndose Declaración de Impacto Ambiental en fecha 5 de febrero de 2.002.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La Ley 16/2.002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada, reflejándose en el apartado 5.4 de dicho anejo los "vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas, con exclusión de los vertederos de residuos inertes.

El Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras de Montoro cuenta con un vertedero para rechazos (residuos no peligrosos) con una capacidad superior a la referida, por lo que el conjunto de las instalaciones del centro de gestión de residuos se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la referida Ley.

- SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente competencias en materia de medio ambiente, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

- TERCERO.- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, es competente para otorgar la autorización ambiental integrada el Delegado Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.



POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como la demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

1. **OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a la **EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (EPREMASA)**, para la explotación de un Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras con emplazamiento en la margen derecha de la carretera CP-117, de Pedro Abad a Bujalance, a 6 km de Pedro Abad, del término municipal de Montoro.

La autorización ambiental integrada **incorpora las siguientes autorizaciones:**

- **autorización administrativa previa para la actividad de valorización y eliminación en vertedero de residuos no peligrosos**, regulada por la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, y por el Decreto 104/2000, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos.
- La referida autorización ambiental integrada incorpora asimismo la **aprobación del plan de acondicionamiento del vertedero** según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La actividad deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción de la instalación
- ANEXO II: Condiciones generales
- ANEXO III: Límites y condicionantes técnicos
- ANEXO IV: Plan de Vigilancia y Control
- ANEXO V: Condicionado relativo a la ocupación de la vía pecuaria "Cordel del Camino de Córdoba"



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá establecerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de la misma, según establece el art. 1.27, 1.29 y 1.30 de la Ley 4/1.999, de modificación de los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 30 de abril de 2.008

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Luis Rey Yébenes



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1.- Expediente: AAI/CO/31

2.- Promotor: EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.

3.- Instalación: Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras

4.- Emplazamiento: margen derecha de la carretera CP-117, de Pedro Abad a Bujalance, a 6 km de Pedro Abad, en el término municipal de Montoro.

5.- Características de la actividad y de las instalaciones:

5.1.- Residuos para los que se solicita autorización

Los residuos admisibles tanto en la planta de tratamiento como en el vertedero de apoyo son los siguientes:

- Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos (17 01):
 - Hormigón (17 01 01)
 - Ladrillos (17 01 02)
 - Tejas y materiales cerámicos (17 01 03)
 - Mezclas de las anteriores que no contienen sustancias peligrosas (17 01 07)
- Maderas, vidrio y plástico (17 02):
 - Madera (17 02 01)
 - Vidrio (17 02 02)
 - Plástico (17 02 03)
- Mezclas bituminosas que no contienen alquitrán de hulla u otros productos alquitranados (17 03 02)
- Metales, incluidas sus aleaciones (17 04)
 - Cobre, bronce, latón (17 04 01)
 - Aluminio (17 04 02)
 - Plomo (17 04 03)
 - Zinc (17 04 04)
 - Hierro y acero (17 04 05)
 - Estaño (17 04 06)
 - Metales mezclados (17 04 07)
 - Cables que no contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (17 04 11)



- Materiales de aislamiento y materiales de construcción que no contienen amianto y materiales de aislamiento que no consisten en, o no contienen, sustancias peligrosas (17 06 04)
- Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas (17 08 02).
- Residuos mezclados de construcción y demolición que no contengan sustancias peligrosas (17 09 04).
- Tierras, piedras y arenas mezcladas con los materiales de construcción siempre que no estén contaminadas con sustancias peligrosas.

5.2.- Operaciones de valorización y eliminación de residuos que se van a desarrollar en la instalación

Las operaciones de valorización que se llevarán a cabo en la instalación, según lo establecido en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos son las siguientes:

Operaciones de valorización:

- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.

Operaciones de eliminación:

- D5: Vertido en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y asiladas entre si y el medio ambiente, etc.).

5.3.- Descripción de las instalaciones

Accesos

El acceso se realiza desde la margen derecha de la carretera CP-117, que une Pedro Abad con Bujalance, a 6 km del primer municipio y 7 del segundo.

Instalaciones existentes

- Zona de servicios

Se encuentran los edificios e instalaciones comunes a todas las actividades a desarrollar en el Centro de Tratamiento de Residuos. Son las siguientes:

- Edificio de control de accesos y báscula
 - Edificio de servicios
 - Nave Taller
 - Nave almacén
 - Aparcamientos
- Planta de transferencia de R.S.U.

Recepciona los residuos orgánicos brutos y/o residuos procedentes de la recogida selectiva producidos en la comarca del Alto Guadalquivir.



- Vertedero de R.S.U. clausurado durante los años 1995 y 1996

Instalaciones del Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras

1.- Primera fase

- Implantación de nueva báscula
- Plataforma de maniobra, descarga, tratamiento y acopio de material tratado
- Celda de vertido nº 1, de una capacidad de 32.819 m³ y una vida útil de 5,5 años
- Construcción de balsa de lixiviados de 3.096,77 m³ de volumen de balsa llena
- Adecuación de balsa de lixiviados existente
- Urbanización e infraestructuras

2.- Futuras fases de explotación

- Celdas de vertidos números 2 y 3, con capacidad de 30.000 m³ y 5 años de vida útil la primera, y 35.000 m³ y vida útil de 6 años la segunda.
- Al ubicarse estas celdas sobre la balsa de lixiviados proyectada en la primera fase, se llevará a cabo la ejecución de una nueva balsa de lixiviados con las mismas características que la primera.

5.4.- Descripción del proceso de tratamiento de residuos

Las cubas con residuos de la construcción y derribo que lleguen a las instalaciones de tratamiento pasarán por la caseta de control y pesaje. Aquí se comprobará su procedencia, la tipología de los residuos y se pesarán.

Una vez efectuadas las labores de control y pesado de los residuos, éstos serán conducidos a la plataforma de tratamiento, donde se depositarán en una zona destinada al acopio de los materiales recepcionados en espera para ser triturados.

Una pala cargadora retirará los residuos recepcionados y alimentará el equipo móvil de trituración.

Los rechazos generados serán acopiados con ayuda de la pala cargadora, y posteriormente serán cargados en un volquete y depositados en el vaso de vertido.

5.5.- Elementos de protección:

Celda de vertido:

- Compactado del terreno natural con características impermeables, constituyendo una capa de al menos 1 m de espesor con permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s
- Geotextil de protección de 150 g/m² sobre el terreno natural
- Lámina impermeabilizante de PEAD de 1,5 mm de espesor
- Geotextil de protección de 300 g/m²



- Capa de grava drenante con un espesor de 30 cm + 20 cm a recrecer con material de explotación, que constituirá la red de drenaje en la base de la celda de vertido. Esta capa de grava es sustituida por un geodren con dobla geotextil en los taludes de la celda de vertido.

Balsa de lixiviados:

- Geotextil de protección de 150 g/m² sobre terreno natural
- Capa de grava drenante de 30 cm de espesor
- Geotextil de protección de 150 g/m²
- Lámina impermeabilizante de PEAD de 2,0 mm de espesor
- En los taludes: geomembrana drenante y lámina de PEAD de 2 mm de espesor

5.6.- Red de pluviales

Está compuesta por una serie de cunetas perimetrales de pluviales.

Las cunetas serán triangulares y tendrán un talud 1H/1V, siendo su profundidad variable.

Si la pendiente es mayor del 3% serán revestidas de hormigón.

5.7.- Red de lixiviados

Los lixiviados generados en el vaso de vertido serán recogidos mediante un sumidero de lixiviados y sacados fuera de la celda mediante una conducción de PEAD de Ø 200 mm, reforzado bajo el dique.

Tras el dique, la conducción de PEAD y Ø 200 mm irá enterrada hasta la balsa de lixiviados con arqueta de registro cada 50 m.

La plataforma de descarga y tratamiento evacua las aguas de lluvia caídas sobre la misma a una cuneta de recogida provista de bolos y las deriva a la celda de vertido.

Los lixiviados generados por el antiguo vertedero sellado de R.S.U. serán bombeados desde el sumidero del vertedero hasta la balsa de lixiviados.

5.8.- Plan de clausura del vertedero

Una vez finalizadas las operaciones de vertido de cada celda, se procederá a su sellado, que constará de las siguientes capas:

- capa de material de regularización, de espesor variable
- capa de arcilla de 75 cm de espesor compactada para evitar la percolación de la lluvia
- capa de 50 cm de espesor de tierra de origen vegetal



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1.- Vigencia

- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, debiendo ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, el titular de dicha autorización solicitará su renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la misma.
- Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

2.- Certificación técnica

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de dicha autorización, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

Dicha certificación se acompañará de las mediciones y controles que se reflejan en el Plan de Control recogido en el ANEXO IV de la presente autorización ambiental integrada.

3.- Fianzas

- Previo al inicio de la actividad de gestión de residuos el titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá justificarse el depósito de las fianzas o garantías exigidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y sus normas de desarrollo Según la metodología establecida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la cuantía de la fianza, al ser la capacidad del vertedero inferior a 300.000 m³ será:

$$\text{Fianza (€)} = 30.000 + (0,60 \times \text{capacidad en m}^3) = \mathbf{88.312,20 \text{ €}}$$

4.- Otras autorizaciones

- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.



5.- Procedimiento de admisión de los residuos

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un procedimiento de admisión de residuos que, como mínimo, contemple los requisitos establecidos en el apartado A.3 del Anexo III de esta Resolución.

6.- Plan de Control

- El titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo V de esta Resolución.
- El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, así como al Ayuntamiento de Montoro, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.
- Una vez clausurado el vertedero, el titular de la autorización será responsable del control de los lixiviados del vertedero, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, conforme al Plan de Control especificado en el anexo IV.

7.- Plan de mantenimiento y limpieza

- El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo III de esta autorización.

8.- Clausura y mantenimiento postclausura del vertedero

- El titular de la presente autorización deberá documentar y ejecutar un plan de clausura y mantenimiento postclausura que seguirá las premisas indicadas en el apartado E del Anexo III de esta autorización.
- Tres meses antes de cada clausura parcial, así como tres meses antes de la clausura definitiva del vertedero deberá remitirse un comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente indicando, en su caso, los vasos que se van a clausurar y las capas que formarán parte del sellado.

9.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación

- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular de la AAI deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de



la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación de acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

10.- Transmisión de la autorización

- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

11.- Obligación de informar en el caso de incidentes

- El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la citada Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

12.- Inspecciones y auditorias

- El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Transcurridos los seis primeros meses de la presentación de la certificación técnica referida anteriormente, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el ANEXO IV.
- Las inspecciones programadas referidas en los párrafos anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



13.- Información a suministrar

- El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.
- Según lo establecido en el art. 8.3 de la Ley 16/2.002, de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

14.- Inscripción en el registro de gestores de residuos

- Una vez comprobado el cumplimiento del condicionado de la autorización ambiental integrada, mediante la presentación de la certificación técnica referida y la realización de la visita de inspección – auditoría por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se procederá a la inscripción de las instalaciones de la EMPRESA PROVINCIAL DE RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A. en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos para las actividades de valorización y eliminación de residuos no peligrosos, a desarrollar en el Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras del término municipal de Montoro.



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- RESIDUOS

- Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 1481 /2001, del 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósitos en vertedero; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

A.1.- Condiciones generales de la gestión de los residuos

- Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés
- El titular de la autorización deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios y cantidades de residuos gestionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 104/2000. Dicho registro deberá estar a disposición de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco (5) años siguientes.
- Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso, modificación de la autorización.

A.1.1.- Prevención de Riesgos Laborales

- Durante la explotación del vertedero se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus modificaciones y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

A.1.2.- Requisitos de formación

- El vertedero será gestionado por una persona con la cualificación técnica adecuada.



- Se establecerá y desarrollará un programa de formación profesional y técnica del personal del vertedero, tanto con carácter previo al inicio de las operaciones, como durante la vida útil del mismo.

A.1.3.- Recuperación de material valorizable

- A la finalización del periodo de vigencia de la presente Autorización se deberán cumplir los objetivos de recuperación establecidos en los Planes Territoriales o en cualquier normativa sectorial que en ese momento esté en vigor.

A.1.4.- Análisis económico

- Con una periodicidad de cinco años el titular de la autorización presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, respectivamente, un análisis económico, y una actualización del mismo, que justifique que el precio que la entidad explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubre como mínimo los costes que ocasionan su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías o fianzas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación por un periodo no inferior a 30 años.

A.1.5.- Mantenimiento y limpieza

- Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido, tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- El vertedero deberá estar equipado con los medios adecuados para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- De conformidad con lo especificado en el apartado 7 del Anexo II de esta autorización, se deberá documentar y ejecutar un Programa de mantenimiento y limpieza. Las tareas mínimas que ha de incluir dicho programa serán:
 - Conservación y limpieza del sistema de drenaje, evacuación, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.
 - Conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases.
 - Conservación y limpieza de la red de evacuación de pluviales.
 - Conservación y mantenimiento de taludes, bermas y viales.
 - Conservación y mantenimiento de los cerramientos y la señalización.
 - Conservación y mantenimiento de las redes de control y vigilancia.
 - Recogida periódica de los residuos dispersos por las instalaciones (residuos que han volado del vertedero o caído de los camiones).
- Al menos una vez al mes se procederá a la limpieza de las cunetas que componen la red de recogida y evacuación de pluviales. En todo momento esta red permanecerá exenta de residuos y de lixiviados, de tal forma que no se contaminen las pluviales que circulan por ella.
- Se deberán realizar inspecciones visuales con periodicidad semanal de cada uno de los sistemas relacionados en el programa de mantenimiento y limpieza con el fin de detectar y reestablecer cualquier anomalía. Las inspecciones visuales y cada operación de mantenimiento



y limpieza que se lleve a cabo deberán quedar registrada en el libro de mantenimiento que se edite al efecto.

A.1.6.- Lavado de los camiones de transporte y de la maquinaria que opera en el vertedero

- En caso de que se realicen en la planta operaciones de lavado de vehículos y maquinaria, estas se realizarán en un lavadero acondicionado al efecto. Éste deberá estar impermeabilizado y disponer de un sistema de drenaje de las aguas residuales generadas las cuales se gestionarán junto con los lixiviados generados en la instalación.

A.1.7.- Cerramiento y señalización del vertedero

- El vertedero deberá disponer en todo momento de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.
- El vertedero dispondrá de un sistema de cerramiento y señalización que cumpla las siguientes características:
 - Valla metálica perimetral de una altura tal que impida el acceso furtivo a la instalación. El acceso a la instalación dispondrá de una cabina de control y una báscula de pesaje, debiendo permanecer cerrado durante el horario no laboral.
 - En los accesos al vertedero se debe instalar un panel informativo en el que se indique como mínimo la identidad de la empresa titular y gestora del vertedero y la inscripción de que sólo se admiten residuos urbanos y asimilables a urbanos. También se indicará el horario de admisión de residuos.

A.2.- Residuos admisibles y residuos no admisibles

- Podrán admitirse en las instalaciones y en el vertedero los tipos de residuos reflejados en el apartado 5.1 del Anexo I de esta autorización, clasificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Las operaciones de gestión para las que se autoriza al titular de la autorización son las descritas asimismo en el apartado 5.2. del Anexo I de esta Resolución.

A.2.1.- Residuos no admisibles en los vasos de vertido

- Aquellos residuos que vengan mezclados con los residuos admisibles y que no estén incluidos en el listado de residuos autorizados, deberán, en la medida de lo posible, ser segregados del resto y gestionarse externamente a través de gestores autorizados.
- No serán admitidos en el vertedero residuos que no hayan sido sometidos a tratamiento previo, siempre que éste sea técnicamente viable y contribuya al cumplimiento del principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos. A tal efecto la empresa titular de la autorización deberá llevar un registro de los residuos que se han depositado en el



vertedero sin haber recibido tratamiento previo. El registro contendrá al menos la siguiente información: Identificación del residuo depositado, cantidad y justificación de no haber sido sometido a tratamiento previo.

- Teniendo en cuenta lo especificado anteriormente, en los vasos de vertido **no podrán depositarse** los siguientes residuos:
 - a) Residuos líquidos o residuos con un contenido en humedad por encima del 65%.
 - b) Residuos que, en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la tabla 5 del anexo I del reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
 - c) Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1998, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
 - d) Residuos catalogados como peligrosos en la Lista Europea de Residuos publicada en la Orden MAM 304/2002.
 - e) Neumáticos usados enteros o troceados, no obstante se admitirán los neumáticos de bicicleta y los neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 mm.
 - f) Cualquier otro residuo que no cumpla con los criterios de admisión establecidos en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos no peligrosos en los vertederos.
 - g) Materia orgánica biodegradable susceptible, técnica y económicamente, de tratamiento previo en instalaciones orientadas a la valorización.
 - h) Subproductos de origen animal, no transformados, definidos en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.
 - i) Vehículos, maquinaria y equipo industrial fuera de uso.
 - j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos definidos en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.
 - k) Residuos que sean susceptibles, en esta o en otra instalación, de ser sometidos a un tratamiento previo que contribuya al principio de jerarquía establecido en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998 de Residuos.

A.3.- Procedimiento de recepción y admisión de los residuos

- El procedimiento de admisión de residuos a que hace referencia el apartado 6 del Anexo II de esta autorización deberá comprender como mínimo las siguientes fases:
 - Caracterización básica, que se realizará siempre que no se conozca la composición del residuo o su comportamiento físico, químico y biológico. La caracterización básica deberá permitirle al titular de la autorización que el residuo por sí mismo o tras un tratamiento previo, que deberá poder realizarse en la propia instalación, es admisible en las celdas de vertido para residuos no peligrosos.
 - Pruebas de conformidad, que se realizarán al menos una vez al año y deberán incluir, como mínimo, una prueba de lixiviación conforme a lo especificado en la Decisión 2003/33/CE. Las pruebas de conformidad sólo tendrán que realizarse a residuos a los que previamente ha sido necesario realizarles una caracterización básica y contendrán al



menos un test de lixiviación a realizar posterior al tratamiento previo (si este ha sido necesario) y en todo caso antes de su deposición en el vaso de vertido.

- Verificación "in situ" que estará compuesta por una inspección visual del residuo (antes y después de la descarga) y la comprobación de que la documentación que acompaña al residuo indica que éste es admisible en las instalaciones y que ha sido producido y transportado por empresas autorizadas. La verificación in situ deberá realizarse cada vez que entra un residuo en la instalación.
- Si tras la realización de alguna de las pruebas anteriores se determina que una partida de residuos no cumple los criterios para ser eliminada en el vertedero, se considerará no admisible. Esta circunstancia deberá ser comunicada sin demora a la Delegación Provincial de Medio Ambiente. La comunicación comprenderá, en su caso, los siguientes datos: identificación del productor del residuo o en su caso del transportista, causas por las que la carga de residuos no es admisible en la instalación, cantidad de residuo y matrícula del camión y del remolque que transporta el residuo. El gestor deberá conservar las comunicaciones a la referida Delegación por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Las tomas de muestras y análisis necesarios para realizar la caracterización básica, así como las pruebas de conformidad serán efectuadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de las reguladas en el Decreto 12/1999, de 26 de enero. A este respecto, se comunicará a la DPCMA la entidad colaboradora designada para la ejecución de tales operaciones.
- No tendrán que efectuarse pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) a determinados tipos de residuos, cuando la realización de las mismas no sea práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni de criterios de admisión. Esta circunstancia deberá justificarse y documentarse mencionando las razones por las que se considera que el residuo es admisible en la clase de vertedero de que se trate.
- El titular de la autorización deberá llevar un registro de los resultados de las pruebas realizadas que deberán conservarse por un período de al menos cinco (5) años.
- La empresa explotadora deberá expedir a cada productor que le entregue habitualmente sus residuos una autorización o contrato en la que se indique de forma clara al menos los siguientes aspectos:
 - Horario de apertura del vertedero.
 - Forma en la que se deberán entregar los residuos.
 - Cantidad máxima que se podrá entregar en cada lote.
 - Precio unitario de gestión por cada tipo de residuo.
 - Proceso(s) de tratamiento a los que serán sometidos los residuos y el destino final que tendrán los mismos.
- Las autorizaciones o contratos referidos en la condición anterior deberán actualizarse al menos una vez al año.
- La instalación dispondrá de una zona de almacenamiento temporal de residuos no admisibles perfectamente señalizada, protegida de la intemperie, debidamente impermeabilizada y con un sistema eficiente de recogida de derrames. En ella los residuos deberán permanecer almacenados de forma segregada, identificados y por un tiempo inferior a seis (6) meses.



A.4.- Deposición del rechazo en el vaso de vertido

- Los residuos procedentes del tratamiento previo se depositarán en los vasos de vertido, debiéndose cumplir al menos las siguientes condiciones de operación:
 - Los diferentes vasos se explotarán a medida que éstos se van acondicionando conforme a lo especificado en esta Resolución.
 - La colocación de los residuos en el vertedero se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera.
 - Los residuos se compactarán y cubrirán periódicamente según lo reflejado en la documentación técnica aportada, como se ha descrito en el apartado 5.5 del Anexo I de esta autorización.
 - Antes de transcurridos seis (6) meses de la concesión de la autorización, se elaborará un plan de explotación del vertedero y un libro de incidencias en los que se recogerán respectivamente el proceso empleado para el relleno del vaso y las incidencias que haya habido durante la actividad de gestión (recepción, almacenamiento temporal, tratamiento previo y deposición en vertedero) de todos los residuos que entran.

A.5.- Producción de residuos

- El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
- En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

A.5.1.- Producción de residuos no peligrosos

- Los residuos no peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad se gestionarán en la forma que se indica a continuación:
 - Los residuos no peligrosos generados que se encuentren entre los admisibles en la instalación se segregarán y gestionarán en la propia instalación junto a los procedentes de la recogida externa.
 - Los residuos generados que no estén incluidos entre los autorizados a gestionar, deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.



A.5.2.- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que pudieran recibirse en la planta y los generados por la propia instalación se almacenarán de forma segregada en la zona de almacenamiento de residuos no admisibles y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados.
- El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto cada residuo deberá estar identificado indicándose la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio del almacenamiento.

A.5.3.- Producción de residuos peligrosos

- El Centro de gestión de residuos de EPREMASA en Montoro se encuentra inscrito en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número P-14-1312.
- Los residuos peligrosos generados se reflejan en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL (t)
Aceite usado	130208	0,500
Filtros de aceite	160107	0,500
Baterías de plomo	160601	0,500
Vidrio, plástico y maderas con sust. peligrosas	170204	0,042
Mezclas bituminosas con alquitrán de hulla	170301	0,042
Alquitrán de hulla y ptos. alquitranados	170303	0,042
Residuos metálicos con sust. peligrosas	170409	0,042
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sust. peligrosas	170410	0,042
Materiales de aislamiento con amianto	170601	0,042
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen sust. peligrosas	170603	0,042
Mat. de construcción que contienen amianto	170605	0,042
Mat. de construcción a partir de yeso contaminados con sust. peligrosas	170801	0,042
RCD que contienen mercurio	170901	0,042
RCD que contienen PCB	170902	0,042
Otros RCD (incluidos residuos mezclados) que contienen sust. peligrosas	170903	0,042
Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	020108	0,500
Envases contaminados	150110	0,500
Restos de pintura y barniz	080111	0,500
Trapos y papel contaminados	150202	0,500

- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Medio Ambiente



de Córdoba, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial según se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.

- El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, de Residuos, en el Real Decreto 833/1988 y Real Decreto 952/1997, de desarrollo de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 283/1995, de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.
- En este sentido, deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al envasado, etiquetado, registro y, muy especialmente, al almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado. Esto último se acreditará a través de los documentos de control y seguimiento que deben cumplimentarse en cada entrega.

Envasado y etiquetado

- En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
 - Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
 - El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
 - Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.
- Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:
 - Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
 - Identificación del titular del residuo y dirección.
 - Teléfono del titular del residuo.
 - Fecha de comienzo del envasado del residuo.
 - Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Almacenamiento

- Los residuos peligrosos deberán almacenarse en una zona específica que cumplirá las siguientes características:
 - Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
 - Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
 - Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-ensado y el material absorbente impregnado podrá ser gestionado internamente.



- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- Anexa a cada zona de almacenamiento que contenga residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses.

Registro

- El titular de la AAI está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos:
 - Origen de los residuos
 - Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
 - Fecha y cesión de los mismos
 - Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
 - Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
 - Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ"
 - Frecuencia de recogida y medio de transporte.



B.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO**B.1.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la anterior, y la Orden de 18 de octubre de 1.976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica Industrial, así como el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, y el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

B.1.1.- Tipo de emisión autorizado

Dado que en las instalaciones se generan únicamente emisiones no canalizadas, se autorizan dichas emisiones, no pudiendo superarse los límites que se reflejan a continuación.

B.1.2.- Valores límite de emisión autorizados

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por la actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dichos límites son los siguientes:

- Partículas totales en suspensión (valor medio de 24 horas): 150 µg/m³
- Partículas sedimentables (valor medio del periodo de muestreo): 300 mg/m² y día

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del citado Decreto.

B.2.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de junio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

B.2.1.- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación con su configuración actual, siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en las tablas del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía aprobado mediante el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y que se reflejan seguidamente:



- Considerando que la instalación se encuentra ubicada en zona con actividad industrial o servicio urbano, excepto servicios de administración, no podrá emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel superior al que se refleja a continuación (tabla nº 2 del Anexo I):

Día (7-23 horas):	75 dBA
Noche (23-7 horas):	70 dBA

B.2.2.- Criterios para evaluar las emisiones.

Se evaluarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del Decreto 326/2003 antes referido.



C.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SUELO Y DE LAS AGUAS

- En todo momento, el titular de la autorización deberá tomar las medidas oportunas para:
 - controlar el agua de las precipitaciones que penetre en el vaso de vertido
 - impedir que las aguas superficiales o subterráneas entren en contacto con los residuos vertidos
 - recoger y controlar las aguas contaminadas y los lixiviados
 - tratar las aguas contaminadas y los lixiviados recogidos en el vertedero de forma que se cumpla la norma adecuada requerida para su vertido (en caso de que haya vertido a aguas superficiales), o de forma que se evite su vertido, aplicando técnicas adecuadas para ello.

C.1.- Protección del suelo y de los acuíferos.

C.1.1.- Vasos de vertido

- Según se indica en la documentación aportada, el vaso de vertido dispondrá, tanto en el fondo con el los laterales, un sistema de protección del suelo y de las aguas que cumpla al menos con las siguientes características:
 - barrera geológica natural con una permeabilidad $K \leq 10^{-9}$ m/s en un espesor de al menos 1 metro
 - sobre la anterior se colocará un revestimiento artificial impermeable de 1,5 mm de espesor
 - sobre la lámina impermeable se implantará una capa de drenaje que cubra el fondo y las paredes del vaso, de un espesor de al menos 0,5 metros
 - red de drenaje y evacuación de los lixiviados acumulados en el vaso de vertido hacia una balsa de lixiviados

C.1.2.- Zona de descarga y acopio temporal de residuos

- La zona de descarga y acopio temporal de residuos deberá estar provista de un sistema de impermeabilización así como de una red de drenaje de lixiviados.

C.1.3.- Zonas de tratamiento previo de los residuos

- Del mismo modo, la zona donde se desarrollan las operaciones de tratamiento de los residuos estarán impermeabilizadas y dispondrán de un sistema de drenaje y recogida de los lixiviados generados en la misma.

C.2. Balsa de lixiviados

- La balsa de almacenamiento de lixiviados deberá cumplir las siguientes especificaciones
 - Capacidad: la capacidad se calculará previendo una posible avenida de tormentas de 24 horas para un periodo de recurrencia de cómo mínimo 24 horas



- Impermeabilización: la balsa dispondrá de una lámina de impermeabilización artificial de las mismas características que la prevista para el vaso de vertido.
- Sistema de detección de fugas: la balsa dispondrá de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- Vallado: todo el perímetro de la balsa dispondrá de una valla metálica de al menos 2 m de altura
- Indicador de nivel: la balsa dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen de lixiviados almacenado.

C.3.- Sistema de evacuación de pluviales

- Conforme a lo especificado en el punto 2 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se tomarán las medidas oportunas con objeto de controlar el agua de las precipitaciones
- Se dispondrá en toda la instalación de una red de evacuación de pluviales que evite el contacto de las mismas con los residuos y con los lixiviados. La red deberá permanecer en todo momento limpia y exenta de residuos y lixiviados, y estará dispuesta de forma que evite la entrada de escorrentías en el vaso de vertido y en la balsa de lixiviados, así como en las zonas donde se almacenen o traten residuos.
- Únicamente las aguas pluviales limpias podrán verterse al Dominio Público Hidráulico. Si las aguas pluviales están contaminadas o potencialmente contaminadas, serán consideradas lixiviados y se tratarán como tales.

C.4.- Red de control y vigilancia

- La instalación deberá disponer de la red de control y vigilancia que se relaciona a continuación:
 - Red de control de datos meteorológicos: la instalación dispondrá de una estación meteorológica, la cual deberá contar con equipos homologados que cumplan con los planes de calibración y mantenimiento de los sensores meteorológicos durante su vida útil. En su defecto, el titular de la autorización podrá disponer de los datos de la estación meteorológica más próxima a la instalación.
 - Red de control de las aguas superficiales: los puntos de muestreo para el control de la calidad de las aguas superficiales se ubicarán en los siguientes puntos:
 - en dos puntos, uno ubicado unos 50 m aguas arriba y otro ubicado 50 m aguas debajo de la instalación de todos los cauces que drenen el vaso de vertido y de aquellos donde descarguen los vertidos que tenga el vertedero.
 - en un punto en cada una de las masas de agua independientes ubicadas aguas abajo del vertedero siempre que se encuentren a menos de 1.000 m de distancia.

Los puntos de muestreo deberán estar señalizados y ser accesibles en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.



- Red de control de aguas subterráneas: la instalación estará dotada de una red permanente de piezómetros de control que permita la supervisión del nivel de las aguas subterráneas y la toma de muestras para la determinación analítica de su composición.

Por cada Unidad Hidrogeológica habrá un mínimo de 3 piezómetros, uno ubicado aguas arriba de la instalación y dos aguas abajo en la dirección del flujo entrante y saliente respectivamente.

Los piezómetros estarán dotados de un sistema de cierre y protección en su parte superior para prevenir la entrada de líquidos y deberán profundizar un mínimo de 5 m en la zona saturada. Asimismo, y con objeto de garantizar una sencilla localización de los piezómetros, se deberá mantener el entorno desbrozado. Cada piezómetro deberá estar señalizado y ser accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo.

- Red de control de lixiviados: se debe incluir un punto de control, señalizado y accesible en condiciones de seguridad a los equipos de muestreo, situado en la descarga a la balsa de lixiviados.



D. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

D.1.- Plan de Clausura y de mantenimiento postclausura

- El plan de clausura a que se refiere el apartado 8 del Anexo II de esta autorización, deberá responder, entre otros, a los siguientes condicionantes:
 - tipo de residuos almacenados en el vaso de vertido,
 - condiciones de compactación de dichos residuos, es decir, asentamientos previstos;
 - climatología;
 - uso previsto, en su caso, para la zona ocupada por el vertedero,
 - barreras de impermeabilización dispuesta en el vertedero bajo la masa de residuos, existencia de una adecuada red de drenaje para recogida y tratamiento de lixiviados o no.

- Además el plan de clausura deberá proponer soluciones que:
 - minimicen el período en el que el vertedero representará un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente;
 - induzcan en la masa de residuos unas condiciones que favorezcan el desarrollo de los procesos físicos y químicos deseados;
 - eviten que se produzcan efectos indeseables, como grandes asentamientos, reacciones no deseadas en la masa de residuos, etc.

- Una vez aprobada la clausura del vertedero, el titular de la autorización será responsable de su mantenimiento por un tiempo no inferior a 30 años.

- El plan de mantenimiento postclausura referido asimismo en el apartado 8 del Anexo II, deberá incluir como mínimo las siguientes tareas:
 - Mantenimiento de la capa de sellado;
 - Conservación y operación del sistema de drenaje y evacuación de lixiviados;
 - Operación y conservación del sistema de evacuación y tratamiento de gases;
 - Conservación de las zanjas de desvío de pluviales;
 - Estado de la red de pozos de control de lixiviados y aguas subterráneas;
 - Mantenimiento y gestión de la balsa de lixiviados;
 - Conservación y funcionamiento de taludes, bermas y caminos de servicios;
 - Conservación y mantenimiento de plantaciones;
 - Mantenimiento de los elementos de cerramiento y señalización;
 - Reparaciones de desperfectos de taludes, sellado, láminas, cunetas y bajantes; y
 - Conservación y mantenimiento del sistema de vigilancia y control

- El titular de la autorización deberá notificar a la DPCMA así como al ayuntamiento correspondiente todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto durante el mantenimiento postclausura.



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la misma deberá comunicarlo a la referida Delegación.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

1.- Se realizará una Auditoría Inicial de las instalaciones, que consistirá al menos en:

- Análisis de la adecuación de la instalación a la documentación técnica presentada con la solicitud de AAI
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control

2.- Se realizará una auditoría de seguimiento a los cuatro años del otorgamiento de esta autorización.

Dicha auditoría consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control
- Análisis del cumplimiento del Plan de mantenimiento

En ambos casos se trata de inspecciones sin toma de muestras (Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos).



2.- PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar durante la fase de explotación y mantenimiento posterior el Plan de Control, elaborado de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, que se describe a continuación.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en caso del control de los vertidos y la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.

Las tomas de muestras de las aguas subterráneas se realizarán según la Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de las aguas subterráneas", conforme a lo especificado en el apartado 4 del Anexo III del R.D. 1481/2001.

Las tomas de muestras de lixiviados se realizarán según la Norma UNE-EN 25667:1995 sobre calidad del agua. Muestreo. Parte 2: guía para las técnicas de muestreo (ISO 5667-2:1991), conforme a lo especificado en el apartado 3 del anexo III del R.D. 1481/2001.

Para a realización del resto de ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido.

Si la evaluación de los datos obtenidos en el primer año de ejecución del plan de control se concluye que mayores intervalos son igualmente efectivos, los mismos podrán se adoptados siempre que hayan sido aprobados por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

2.1.- Certificación técnica

Según lo reflejado en el apartado 2 del Anexo II de la presente autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la misma, para lo cual deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, antes del inicio de la actividad, certificación técnica, realizada por técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente), y visada por el colegio profesional correspondiente, que acredite que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha autorización.

2.2.- Plan de Control Interno

Según se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control interno deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por la Norma EN-ISO-17025.



Datos meteorológicos

- Fase de explotación: control diario de los datos climatológicos: volumen de precipitación, humedad, evaporación, temperatura mínima y máxima, dirección y fuerza del viento.
- Fase postclausura: control diario del volumen de precipitación y de la evaporación. Media mensual del volumen de precipitación, de la temperatura, de la evaporación y de la humedad.

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Mensualmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de lixiviados
 - Análisis trimestral de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO₃), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Semestralmente: inspección visual del nivel de llenado de la balsa de acumulación de lixiviados.
 - Análisis semestral de los lixiviados acumulados en balsas. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis trimestral, en al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad semestral.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis trimestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis semestral en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

Control de la topografía de la zona

- Estructura y composición del vaso de vertido (superficie ocupada por los residuos, volumen y composición de los mismos, métodos de depósito, tiempo y duración del depósito, cálculo de la capacidad restante de depósito que queda disponible en el vertedero). Periodicidad anual.
- Comportamiento de asentamiento del nivel de los vasos de vertido. Lectura anual.



2.3.- Plan de Control Externo

Como se ha indicado, las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de Control Externo serán realizadas por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) o, en el caso del control de los vertidos y de la calidad de las aguas, por una Entidad Colaboradora de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y **solo tendrán que ser ejecutadas en el caso de que las operaciones recogidas en el plan de control interno no sean realizadas por una ECCMA.**

Lixiviados

- Fase de explotación:
 - Análisis anual de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros: pH, conductividad, DQO, COD, COT, alcalinidad y dureza (como CaCO_3), sólidos disueltos y sólidos sedimentables, cloruros, fluoruros, sulfatos y sulfuros, As, Cd, Cr total y VI, Hg, Pb, Ba, Cu, Zn, Sb, Ni, Se, Mo, fenoles y presencia de hidrocarburos y aceites.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal de los lixiviados acumulados en la balsa. Parámetros indicados en el apartado anterior.

Calidad de aguas subterráneas

- Fases de explotación y postclausura (en caso de que haya aguas subterráneas):
 - Análisis anual en, al menos un piezómetro aguas arriba y dos aguas abajo, de los parámetros referidos anteriormente.
 - Control del nivel de las aguas subterráneas con periodicidad anual.

Calidad de aguas superficiales

- Fase de explotación:
 - Análisis anual en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los mismos parámetros indicados en los apartados anteriores.
- Fase postclausura:
 - Análisis bienal en un punto aguas arriba y otro aguas abajo para los referidos parámetros.

2.4.- Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente.

- El titular de la instalación deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con periodicidad semestral, los resultados del Plan de Control, a fin de demostrar que se cumplen las condiciones de la presente Resolución y de mejorar el conocimiento del comportamiento de los residuos en el vertedero.
- Antes del 1 de marzo de cada año el titular de la autorización deberá remitir la siguiente información referente al año anterior:



- Los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro de emisiones y transferencias de contaminantes (Registro PRTR), de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2.006.
- Respecto a la producción de Residuos Peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del R.D. 833/1988, la Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Balance de entrada y salida de materia en la planta, que como mínimo contenga la siguiente información:
 - cantidades de residuos que han entrado en la instalación
 - cantidades de cada uno de los materiales que en su caso se recuperen. Para cada material se deberá entregar una copia del justificante (factura) de entrega a la empresa recicladora
 - porcentajes de recuperación de cada material
 - porcentajes de material eliminado mediante depósito en vertedero
- Informe con los datos de los residuos depositados en el vertedero sin que hayan recibido ningún tratamiento previo. El informe contendrá como mínimo los siguientes apartados: identificación de los residuos depositados, cantidad y motivo por el que no han sido sometidos a tratamiento previo.
- Informe con los datos de los residuos que han sido admitidos sin haberles efectuado pruebas de caracterización básica (y por tanto pruebas de conformidad) porque la realización de las mismas no haya sido práctica o no se disponga de procedimientos de prueba ni criterios de admisión. Deberá justificarse y documentarse para cada tipo de residuo las razones por las que se considera que el residuo es admisible en el vertedero.
- Cada cuatro años se elaborará y se remitirá a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.
- Cada cinco años se presentará una actualización del análisis económico en el que se refleje el cumplimiento de lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 1481/2001, de forma que el precio que la empresa explotadora cobre por la eliminación de los residuos en el vertedero cubra como mínimo los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, los gastos derivados de las garantías establecidas, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante un plazo de treinta años.
- Finalmente, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, informe y planos para el seguimiento de la evolución del vaso de vertido, al menos con la siguiente periodicidad:
 - Inicio, en el que se refleje la situación actual del vertedero, contemplando tanto las cunetas perimetrales para el desvío de las aguas pluviales como la red de drenaje de lixiviados, conducción y conexión con la balsa prevista.
 - Anualmente.



- Final, una vez rellenada el área de vertido y restaurada conforme a lo especificado en la presente autorización.



ANEXO V**CONDICIONADO RELATIVO AL ACONDICIONAMIENTO EL "CORDEL DEL CAMINO DE CÓRDOBA"**

El acondicionamiento de la calzada del "Cordel del Camino de Córdoba", de 37,61 m de anchura legal, en el tramo que ésta es cruzada por el camino de acceso al Centro de Gestión de Escombros y Restos de Obras en el término municipal de Montoro, se realizará en la forma y con las condiciones siguientes:

1. No se alterará el tránsito ganadero, que tendrá prioridad de paso por la vía pecuaria, ni se impedirán los demás usos compatibles y complementarios con aquel, recogidos en los artículos 55 y 58 del Reglamento de Vías Pecuarias.
2. Los autorizados deberán atenerse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados por los Agentes de Medio Ambiente.
3. Los residuos procedentes del acondicionamiento se depositarán en escombreras o depósitos autorizados.
4. Los trabajos que se realicen al amparo de esta Resolución se realizarán exclusivamente en el interior de la vía pecuaria y en el tramo mencionado.
5. Las labores de acondicionamiento consistirán exclusivamente en:
 - Adoquinado del tramo de la vía pecuaria afectado por el acceso a las instalaciones desde la CP-117
 - El tramo acondicionado deberá quedar a la misma cota que el resto de la vía pecuaria, no debiendo producirse desniveles en los márgenes de ésta, salvo la pendiente adecuada para que no se produzcan estancamientos de agua.
 - En ningún caso se podrá emplear asfalto, ni hormigón, ni escombros; en su defecto se permitirá zahorra natural y su posterior nivelación y compactado.
6. Los titulares de la autorización serán responsables de los daños y perjuicios a las personas, bienes y fauna y flora silvestre que puedan originarse como consecuencia de la actividad que se autoriza.
7. La autorización no prejuzga, en ningún caso, los límites de la vía pecuaria, sus descansaderos e infraestructuras.
8. Al término de vigencia de la autorización, las obras de acondicionamiento acometidas quedarán a beneficio del dominio público que constituye la vía pecuaria afectada.
9. La presente autorización se otorga sobre la base de ser ciertos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
10. La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, de manera que el incumplimiento de cualquiera de ellas producirá la nulidad de la autorización, sin derecho a



indemnización alguna para el autorizado quien, además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que legalmente procedan.

11. Todas las anteriores condiciones, que vinculan al autorizado, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración (licencias, autorizaciones, etc.).
12. La titularidad de la presente autorización no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo reconocimiento y consentimiento de la Consejería de Medio Ambiente, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y deberes que la misma lleva implícita.
13. La Consejería de Medio Ambiente podrá anular la presente autorización o modificar su contenido cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros y siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para alguna aplicación de interés público general, o a petición justificada del autorizado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la Autorización, previa audiencia al titular de la misma.

El peticionario comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, ateniéndose a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.

